MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

E.E. Nº 94.176/92

Buenos Aires, septiembre 22 de 1994.

ORDENANZA Nº 48.299

Artículo 1º.- Incorpórase como artículo 8.3.3, de la Ordenanza Nº 33.266, Capítulo 8.3, el siguiente texto:

8.3.3.- Ningún vehículo que transporte artículos pirotécnicos será habilitado, si el responsable no presenta comprobante de contratación de seguro con la especificación de la carga que trasporta y cobertura vigente, que cubra eventuales daños causados a terceros, incluídos los transportados.-

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

JOSE MANUEL PICO
ROBERTO LUACES

Buenos Aires, 14 OCT 1994

Promúlgase la Ordenanza Nº 48.299 (Expte. 94.176/92) sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 22 de setiembre de 1994. Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal, gírese copia autenticada a la Dirección General Legislativa de dicho Cuerpo por intermedio de la Dirección de Enlace con el Honorable Concejo Deliberante y para su conocimiento y fines pertinentes, remítase a la Subsecretaría de Transporte y Tránsito.

El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Producción y Servicios y de Hacienda y Finanzas.

DECRETO Nro. 3188

Buenos Aires, 14 de octubre de 1994.

Promúlgase la Ordenanza N° 48.185, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 22 de setiembre del año en curso; dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal; gírese copia a la Dirección General Legislativa del Honorable Concejo Deliberante y remítase a la Dirección General de Relaciones Institucionales, a los fines de su compencia.

El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Educación y Cultura y de Hacienda y Finanzas.

DOMINGUEZ
Armando Blasco
Ronaldo Fernández Prol

DECRETO N° 2.077

INCLUYESE ARTICULO 8.3.8 DE LA ORDENANZA N° 33.266, CAPITULO 8.3

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1994.

Artículo 1°- Inclúyese como artículo 8.3.8, de la Ordenanza N° 33.266, Capítulo 8.3, el siguiente texto:

8.3.8.- Ningún vehículo que transporte artículos pirotécnicos será habilitado, si el responsable no presenta comprobante de contratación de seguro con la especificación de la carga que transporta y cobertura vigente, que cubra eventuales daños causados a terceros, incluídos los transportados.

Art. 2°- Comuníquese, etcétera.

PICO
Roberto Luaces

ORDENANZA N° 48.299

Buenos Aires, 14 de octubre de 1994.

Promúlgase la Ordenanza N° 48.299 (Expte. N° 94.176/92) sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 22 de setiembre de 1994. Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal, gírese copia autenticada a la Dirección General Legislativa de dicho Cuerpo por intermedio de la Dirección de Enlace con el Honorable Concejo Deliberante y para su conocimiento y fines pertinentes, remítase a la Subsecretaría de Transporte y Tránsito.

El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Producción y Servicios y de Hacienda y Finanzas.

DOMINGUEZ
Francisco Miroslav Stepanik
Ronaldo Fernández Prol

DECRETO N° 2.083

DECLARASE DE INTERES MUNICIPAL EL PRIMER CONGRESO ARGENTINO DE EDUCACION FISICA ESPECIAL

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1994.

Artículo 1°- Declárase de Interés Municipal el Primer Congreso Argentino de Educación Física Especial organizado por la Asociación Argentina del Deporte Especial realizado en el Centro Cultural General San Martín del 31 de agosto al 3 de setiembre próximo pasado.

Art. 2°- Comuníquese, etcétera.

PICO
Roberto Luaces

ORDENANZA N° 48.304

Buenos Aires, 14 de octubre de 1994.

Promúlgase la Ordenanza N° 48.304, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 22 de septiembre del año en curso; dése al Registro Municipal; gírese copia a la Dirección General Legislativa del Honorable Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Municipal y remítase para su conocimiento y demás efectos a la Subsecretaría de Promoción y Desarrollo Comunitario.

El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Promoción Social y de Hacienda y Finanzas.

DOMINGUEZ
Alfredo Aguilleiro
Ronaldo Fernández Prol

DECRETO N° 2.075

VETASE LA ORDENANZA N° 48.174

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1994.

Artículo 1°- El Departamento Ejecutivo, deberá ajustarse a los siguientes condicionamientos en el desarrollo del Viaducto Carranza:

a) En el tramo que empalma con la Avda. Cabildo, el Viaducto deberá tener un gálibo de 4,40 m. y una pendiente del 7 %.
b) En encuentro del Viaducto con la Avda. Cabildo deberá producirse a una distancia no menor de 20 metros del cruce de esta avenida con la calle Concepción Arenal. Dicha distancia deberá ser tomada desde la línea de frente de la vereda S.E. de la calle Concepción Arenal.
c) Deberán colocarse en las esquinas S.E. de Concepción Arenal y la Avda. Cabildo, barandas metálicas que impidan el cruce peatonal de la Avenida Cabildo.
d) Deberá señalizarse el cruce peatonal de la Avda. Cabildo en las esquinas N.O. de la calle Concepción Arenal.

Art. 2°- Lo mencionado en los ítems a) y b) del artículo anterior, deberá adecuarse dentro de los parámetros del plano adjunto como Anexo I.

Art. 3°- Comuníquese, etcétera.

PICO
Roberto Luaces

ORDENANZA N° 48.174

Buenos Aires, 6 de octubre de 1994.

Visto el Expediente N° 75.571/94 por el que se tramitó la sanción de la Ordenanza N° 48.174, en la sesión del Honorable Concejo Deliberante de fecha 22 de setiembre de 1994, y